

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-INSN-SB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIONES MÉDICAS ESPECIALIZADAS EN CUIDADOS INTENSIVOS CARDIOVASCULAR A TRAVÉS DE UNA IPRESS PARA LA SUB UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA DEL PACIENTE DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR

Ruc/código : 20601489652

Nombre o Razón social : MEDICASOS E.I.R.L.

Fecha de envío : 08/05/2024

Hora de envío : 17:46:50

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

1. SOLICITAMOS CONFIRMAR que en la ejecución del ¿CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIONES MÉDICAS ESPECIALIZADAS EN CUIDADOS INTENSIVOS CARDIOVASCULAR A TRAVÉS DE UNA IPRESS PARA LA SUB UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA DEL PACIENTE DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR.¿, se podrá realizar la INCORPORACIÓN DE PERSONAL MEDICO NUEVO lo que permitiría garantizar la ejecución del servicio de manera ininterrumpida. El personal médico nuevo cumpliría el perfil requerido en las bases integradas. Cabe mencionar que la incorporación del personal nuevo no implicaría mayor costo. Contando con personal mayor al número requerido solo garantiza la ejecución del servicio. Por lo tanto, solicitamos nos confirmen que se aceptara la incorporación de personal nuevo durante la ejecución del servicio.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 6.2.1 Literal: II Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 - LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente observación

En caso el Contratista solicite la incorporación de personal nuevo para reemplazo del personal ofertado, dicha solicitud debiera realizarse con tres (3) días de anticipación ante la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular de la Entidad, a fin de sea evaluado y de ser el caso aprobado por esta.

El personal propuesto deberá cumplir mínimamente con el perfil exigido en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sobre el Personal Asignado al Servicio:

En caso el Contratista solicite la incorporación de personal nuevo para reemplazo del personal ofertado, dicha solicitud debiera realizarse con tres (3) días de anticipación ante la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular de la Entidad, a fin de sea evaluado y de ser el caso aprobado por esta.

El personal propuesto deberá cumplir mínimamente con el perfil exigido en los términos de referencia.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-INSN-SB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIONES MÉDICAS ESPECIALIZADAS EN CUIDADOS INTENSIVOS CARDIOVASCULAR A TRAVÉS DE UNA IPRESS PARA LA SUB UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA DEL PACIENTE DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR

Ruc/código :	20601489652	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	MEDICASOS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:46:50

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS CONFIRMAR que la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°022-2024/MINSA es la directiva que establece los lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de la exposición, de ser afirmativa SOLICITAMOS modificar el numeral 19 de los términos de referencia.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 19 Literal: SN Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 - LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge observación

Se suprimirá la RESOLUCIÓN MINISTERIAL 031-2023/MINSA y en su reemplazo se incluirá la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°022-2024/MINSA, vigente a la fecha.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

19. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°022-2024/MINSA ¿ documento que aprueba la ¿DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A SARS-COV-2¿

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-INSN-SB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIONES MÉDICAS ESPECIALIZADAS EN CUIDADOS INTENSIVOS CARDIOVASCULAR A TRAVÉS DE UNA IPRESS PARA LA SUB UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA DEL PACIENTE DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR

Ruc/código :	20606029595	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	ADIS GROUP SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	17:54:04

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Observamos que en el literal e) ¿Durante la ejecución del servicio (obligatoriamente durante los primeros 6 meses de vigencia del contrato), las actividades a desarrollar se realizarán única y exclusivamente con la cantidad de profesionales considerados en el cuadro anterior como mínimo o también podrá presentar un staff conformado por un grupo de profesionales, motivo por el cual no se admitirá la aprobación de modificaciones al contrato para autorizar un mayor número de profesionales a los ya contratados en cada ítem¿, el mencionado párrafo limita la incorporación de profesionales. Considerando que por diversos motivos un profesional podría no brindar el servicio como es tomar sus vacaciones o licencia (licencia de maternidad y paternidad), por tal motivo permitir la INCORPORACIÓN DE PERSONAL MEDICO NUEVO garantizaría la ejecución del servicio, es decir, la atención de cuidados intensivos post operatorios cardiovascular de pacientes pediátricos. Contando la entidad con un mayor numero de profesionales a disposición del servicio, en la etapa de ejecución solo GARANTIZA que el servicio no este desabastecido ante alguna eventualidad. Por tal motivo, solicitamos que el trámite de incorporar a un personal medico nuevo se permita en la etapa de ejecución contractual.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1.3 Literal: e Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge observación.

El contratista está en la obligación de mantener la cantidad de personal ofertado en el plazo indicado, siendo responsable de que las atenciones médicas no se vean interrumpidas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No Aplica

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-INSN-SB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIONES MÉDICAS ESPECIALIZADAS EN CUIDADOS INTENSIVOS CARDIOVASCULAR A TRAVÉS DE UNA IPRESS PARA LA SUB UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA DEL PACIENTE DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR

Ruc/código :	20606029595	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	ADIS GROUP SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	17:54:04

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que la CANTIDAD que solicitan consignar en el ANEXO N°6, es la cantidad total de horas.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: - Literal: - **Página: 50**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que la cantidad de horas ofertadas en el Anexo 6 (Oferta Económica) deberán ser el total consignado en el punto 6. Alcance del Servicio, de los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No Aplica

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-INSN-SB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIONES MÉDICAS ESPECIALIZADAS EN CUIDADOS INTENSIVOS CARDIOVASCULAR A TRAVÉS DE UNA IPRESS PARA LA SUB UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA DEL PACIENTE DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR

Ruc/código :	20554733825	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C	Hora de envío :	17:43:16

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa lo siguiente: ¿durante la ejecución del servicio, las actividades a desarrollar se realizarán única y exclusivamente con la cantidad de profesionales considerados en el cuadro anterior como mínimo o también podrá presentar un staff conformado por un grupo de profesionales, motivo por el cual no se admitirá la aprobación de modificaciones al contrato para autorizar un mayor numero de profesionales a los ya contratados en cada ítem¿

Solicitamos que se permita el trámite de AMPLIACIÓN DE STAFF, ya que el párrafo mencionado en el numeral 5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, no se alinea con lo indicado en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N°30225) en el Artículo 1. Finalidad y el Artículo 2. Principios que rigen las Contrataciones, ya que restringe la participación de postores.

Al respecto, permítame realizar los fundamentos del trámite para la ejecución del servicio.

- Con respecto al sustento es importante mencionar que en la Ley N°30225, menciona lo siguiente:

Artículo 1. Finalidad

¿(¿) LA PRESENTE NORMA TIENE POR FINALIDAD ESTABLECER NORMAS ORIENTADAS A MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE INVIERTEN Y A PROMOVER LA ACTUACIÓN BAJO EL ENFOQUE DE GESTIÓN POR RESULTADOS EN LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, DE TAL MANERA QUE ESTAS SE EFECTÚE EN FORMA OPORTUNA Y BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

(Resaltado propio)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

¿(¿) f. Eficacia y Eficiencia: EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y LAS DECISIONES QUE SE ADOPTEN EN EL MISMO DEBEN ORIENTARSE AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES, METAS Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(Resaltado propio)

Con la ampliación de staff se busca no dejar desabastecido el servicio, permitiendo a la Entidad cumplir con su FINALIDAD garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los pacientes.

- Con respecto a los servicios de salud y el estado de emergencia por la COVID-19 por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación.

Respecto a los servicios de salud es de su conocimiento, que la dotación del personal médico (Generales y Especialistas) es limitada y la alta rotación en el sistema de salud es muy frecuente, debido a las mejoras económicas por la gran demanda existente tanto en la ciudad Capital como en el interior del país, otro de los factores se debe a la salud del personal (enfermedades, accidentes, muerte, etc.).

Si el contratista, cuenta con un Staff de Médicos que brindan servicios a diferentes entidades Públicas y Privadas, por lo que puede poner a todo su staff de médicos de la especialidad contratada a disponibilidad de la Entidad PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN ANTE CUALQUIER EVENTUALIDAD Y/O CASO

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-INSN-SB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIONES MÉDICAS ESPECIALIZADAS EN CUIDADOS INTENSIVOS CARDIOVASCULAR A TRAVÉS DE UNA IPRESS PARA LA SUB UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA DEL PACIENTE DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR

FORTUITO, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN EL PERFIL DEL PROFESIONAL SOLICITADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO.

- Con respecto a los derechos fundamentales de la persona.

El Estado reconoce al trabajo como fuente principal de la riqueza. El trabajo es un derecho y un deber social. Los médicos tienen derecho a sus vacaciones. Los derechos reconocidos a los trabajadores son irrenunciables. Su ejercicio está garantizado por la Constitución.

Por lo tanto, todo trabajador debe gozar de días libres (vacaciones y/o descanso físico), por ser un factor importante para la salud y bienestar.

- Con respecto al derecho de licencia prenatal y post natal.

La licencia pre-natal y post-natal entre los derechos del trabajador peruano. Este es uno de los derechos más básicos para los trabajadores, hombres y mujeres. SU INCUMPLIMIENTO, SOBRE TODO EN EL CASO DE MUJERES EMBARAZADAS, CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN MUY GRAVE A LAS NORMAS LABORALES. La Ley N° 30367 establece que las mujeres tienen un tiempo de descanso de 98 días por motivo de parto, los cuales pueden ser tomados en dos partes, 49 días antes del parto y 49 después del mismo, o de forma consecutiva después del parto. Dicho plazo se puede extender por 30 días más en caso de dar a luz a gemelos o trillizos. Una vez que la madre se reincorpore al centro laboral tiene derecho a un periodo de lactancia. Esto quiere decir que durante el primer año del bebé la madre tendrá derecho a una hora dentro de su jornada laboral para darle de lactar.

En el caso del padre, este puede obtener 10 días de descanso consecutivo luego del nacimiento de su hijo o 5 días antes del parto y 5 días después del mismo. En caso de parto prematuro o parto múltiple puede obtener hasta 20 días, pero deberá comunicar del nacimiento de su hijo a su empleador con al menos 15 días antes del descanso.

Por lo expuesto, solicitamos que sea considerado el trámite de AMPLIACIÓN DE STAFF para asegurar la co

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: 6.1.2 Literal: - Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de la descarga de la formulación de consultas y observaciones de la plataforma del SEACE, la presente observación esta incompleta. Sin embargo con la información contenida se procede a su absolución.

No se acoge observación.

Se aclara que las condiciones establecidas en los términos de referencia estan orientadas al cumplimiento de las funciones de la Entidad y satisfacción de su necesidad.

El contratista está en la obligación de mantener la cantidad de personal ofertado, siendo responsable de que las atenciones médicas no se vean interrumpidas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No Aplica

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-INSN-SB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIONES MÉDICAS ESPECIALIZADAS EN CUIDADOS INTENSIVOS CARDIOVASCULAR A TRAVÉS DE UNA IPRESS PARA LA SUB UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA DEL PACIENTE DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR

Ruc/código :	20554733825	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C	Hora de envío :	17:43:16

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Observamos que no indica la equivalencia de las horas lectivas y horas académicas, por tal motivo SOLICITAMOS nos puedan indicar la equivalencia de horas lectivas y horas académicas.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B.1.2 **Página: 31**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 - LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, de conformidad con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por el OSCE, las bases del presente procedimiento de selección prevén la exigencia de la capacitación en horas ¿lectivas¿, sin incluir otra denominación.

Se aclara que una (1) hora lectiva equivale a 45 minutos y puede ser de teoría o de práctica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Requisitos de Calificación

Capacitación del Personal Clave:

Se precisa que 1 hora lectiva equivale a 45 minutos y puede ser de teoría o de práctica.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-INSN-SB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIONES MÉDICAS ESPECIALIZADAS EN CUIDADOS INTENSIVOS CARDIOVASCULAR A TRAVÉS DE UNA IPRESS PARA LA SUB UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA DEL PACIENTE DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR

Ruc/código :	20554733825	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C	Hora de envío :	17:43:16

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicitamos que se permita el trámite de AMPLIACIÓN DE STAFF, ya que el párrafo mencionado : ¿DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO (OBLIGATORIAMENTE DURANTE LOS PRIMEROS 6 MESES DE VIGENCIA DEL CONTRATO), LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR SE REALIZARAN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON LA CANTIDAD DE PROFESIONALES CONSIDERADOS EN EL CUADRO ANTERIOR COMO MÍNIMO O TAMBIÉN PODRÁ PRESENTAR UN STAFF CONFORMADO POR UN STAFF CONFORMADO POR UN GRUPO DE PROFESIONALES, MOTIVO POR EL CUAL NO SE ADMITIRÁ LA APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL CONTRATO PARA AUTORIZAR UN MAYOR NUMERO DE PROFESIONALES A LOS YA CONTRATADOS EN CADA ÍTEM¿, no se alinea con lo indicado en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N°30225) en el Artículo 1. Finalidad y el Artículo 2. Principios que rigen las Contrataciones, ya que restringe la participación de postores.

Al respecto, permítame realizar los fundamentos del trámite para la ejecución del servicio.

- Con respecto al sustento es importante mencionar que en la Ley N°30225, menciona lo siguiente:

Artículo 1. Finalidad

¿(¿) LA PRESENTE NORMA TIENE POR FINALIDAD ESTABLECER NORMAS ORIENTADAS A MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE INVIERTEN Y A PROMOVER LA ACTUACIÓN BAJO EL ENFOQUE DE GESTIÓN POR RESULTADOS EN LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, DE TAL MANERA QUE ESTAS SE EFECTÚE EN FORMA OPORTUNA Y BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

(Resaltado propio)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

¿(¿) f. Eficacia y Eficiencia: EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y LAS DECISIONES QUE SE ADOPTEN EN EL MISMO DEBEN ORIENTARSE AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES, METAS Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(Resaltado propio)

Con la ampliación de staff se busca no dejar desabastecido el servicio, permitiendo a la Entidad cumplir con su FINALIDAD garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los pacientes.

- Con respecto a los servicios de salud y el estado de emergencia por la COVID-19 por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación.

Respecto a los servicios de salud es de su conocimiento, que la dotación del personal médico (Generales y Especialistas) es limitada y la alta rotación en el sistema de salud es muy frecuente, debido a las mejoras económicas por la gran demanda existente tanto en la ciudad Capital como en el interior del país, otro de los factores se debe a la salud del personal (enfermedades, accidentes, muerte, etc.).

Si el contratista, cuenta con un Staff de Médicos que brindan servicios a diferentes entidades Públicas y Privadas, por lo que puede poner a todo su staff de médicos de la especialidad contratada a disponibilidad de la Entidad PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN ANTE CUALQUIER EVENTUALIDAD Y/O CASO FORTUITO, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN EL PERFIL DEL PROFESIONAL SOLICITADO EN LOS TÉRMINOS DE

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-INSN-SB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIONES MÉDICAS ESPECIALIZADAS EN CUIDADOS INTENSIVOS CARDIOVASCULAR A TRAVÉS DE UNA IPRESS PARA LA SUB UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA DEL PACIENTE DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR

REFERENCIA DEL CONTRATO.

- Con respecto a los derechos fundamentales de la persona.

El Estado reconoce al trabajo como fuente principal de la riqueza. El trabajo es un derecho y un deber social. Los médicos tienen derecho a sus vacaciones. Los derechos reconocidos a los trabajadores son irrenunciables. Su ejercicio está garantizado por la Constitución.

Por lo tanto, todo trabajador debe gozar de días libres (vacaciones y/o descanso físico), por ser un factor importante para la salud y bienestar.

- Con respecto al derecho de licencia prenatal y post natal.

La licencia pre-natal y post-natal entre los derechos del trabajador peruano. Este es uno de los derechos más básicos para los trabajadores, hombres y mujeres. SU INCUMPLIMIENTO, SOBRE TODO EN EL CASO DE MUJERES EMBARAZADAS, CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN MUY GRAVE A LAS NORMAS LABORALES. La Ley N° 30367 establece que las mujeres tienen un tiempo de descanso de 98 días por motivo de parto, los cuales pueden ser tomados en dos partes, 49 días antes del parto y 49 después del mismo, o de forma consecutiva después del parto. Dicho plazo se puede extender por 30 días más en caso de dar a luz a gemelos o trillizos. Una vez que la madre se reincorpore al centro laboral tiene derecho a un periodo de lactancia. Esto quiere decir que durante el primer año del bebé la madre tendrá derecho a una hora dentro de su jornada laboral para darle de lactar.

En el caso del padre, este puede obtener 10 días de descanso consecutivo luego del nacimiento de su hijo o 5 días antes del parto y 5 días después del mismo. En caso de parto prematuro o parto múltiple puede obtener hasta 20 días, pero deberá comunicar del nacimiento de su hijo a su empleador con al menos 15 días antes del descanso.

Por lo expuesto, solicitamos que sea considerado el trámite de AMPLIACIÓN DE STAF

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1.3 Literal: E Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge observación.

Se aclara que las condiciones establecidas en los términos de referencia están orientadas al cumplimiento de las funciones de la Entidad y la satisfacción de su necesidad.

El contratista estará en la obligación de mantener la cantidad de personal ofertado en el plazo establecido, siendo responsable de que las atenciones médicas no se vean interrumpidas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No Aplica